



En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a 25 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, la Sra. Juez Penal, Dra. Mirta del Valle Moreno, procederá a dictar sentencia en estos autos caratulados: **“L., A. J. s/ Dcia –Trelew”, Carpeta Judicial N° 8476, Legajo Fiscal N° 85096**, seguidos contra O.S.H. hijo de S.H. y de E. L. S., nacido en la Provincia de X X el xx de X de XXXX, docente, domiciliado en C. N. xx, en orden al delito de Grooming (Art. 131 y 45° del Código Penal), en relación a los siguientes hechos ocurrido el día “...el ocurrido a partir del 4 de abril del presente año, siendo aproximadamente las 13 horas cuando O. S. H. , mayor de edad, profesor de geografía de la escuela XXX, en pleno uso de sus facultades conociendo el significado de su conducta desarrollo una serie de actos perversos prematuros y excesivos, a través de medios tecnológicos, que tenían como único fin corromper a T.C.P. de trece años de edad alumna de la escuela XXX, desviando el sano y normal proceso de formación de la sexualidad de la menor. Con ese propósito y valiéndose la relación de poder asimétrica de un profesor con su alumna comenzó a enviarle mensajes de whatsapp con contenido sexual incluyendo imágenes, en el mismo orden le ordenaba como debería ir vestida y maquillada al aula. Así primeramente el día x de X del presente año mediante el abonado telefónico XXXX a las 12.59 horas le dijo "Hola como P." identificándose posteriormente ante las consultas de la adolescente "XXXX no muestres el mensaje a nadie, ni a tus compañeras". Ya el xx de X le escribió mediante el abonado XXXX "me gustó mucho como le quedaba el pantalón de jeans azul. Ayer muy linda ud y su compañera" a las 11.09 "Yo estoy en la escuela. Hoy veng con el jeans celeste que le marca bien el culo hermoso y no me boquee porfi" Seguidamente el xx de X a las 11:26 horas "Hola T.. La espero en clases con un jeans celeste o azul. Quiero ver su lindo culo, no sea así. Haga ese favor. Y los labios pintados. Mm que linda que es..y borre mensajes porto. Dele y venga como a mi me gusta verla y desbloqueeame mi numero. Pendex bonita. Se que a ud., le gusta así que vengase así vestida amorrr" a las 11:27 horas "y trate de saludar no sea mala e irrespetuosa. 16:20 nos vemos. Besitos" A las 11:38 horas "La esperea asi linda. Labios rojos y bien sexo.. .asi me para la pija. Borre mensaje mmmm" A las 11:41 horas "venite asi me doy cuenta que te gusto un poco. Mi trolita preferida. Demuéstreme que le gusto mis fotos.. .te voy a mirar bien el culo si lo haces" A las 11:43 horas "trolita mia y no olides los labios bien pintaditos de rojo y jeans celeste o uno azul que ud sabe traer...mata con esos jeans" 11:46 horas hermosa mia. Hoy míreme el bulto y se dara cuenta si es grande... ud debe soñar con las fotos que le embie...porfi desbloquéeme así le mando muchas mas". Una vez develado el hecho por parte de la víctima a sus padres y, cuando ellos decidieron efectuar la correspondiente denuncia fueron perseguidos por O. H. hasta la comisaria de la mujer con el fin de infundir temor y lograr la impunidad.”

Intervino por la acusación fiscal la Sra. Fiscal General **Dra. Silvia Pereira**, por la Asesoría de Familia la **Dra. Ivana Baskof**, por la Defensa técnica del encartado la **Sra. Defensora Particular Dra. Gilda Accomazo**.

Luego de declarar abierta la audiencia la Sra. Fiscal General manifestó haber mantenido conversaciones con la defensa respecto de seguir el trámite en forma abreviada, argumentando las razones para ello.

Dijo la Dra. Pereira que acordó darle el trámite de juicio abreviado por cuanto se encuentran reunidos los requisitos que establece el rito. Y que el acuerdo consiste en el reconocimiento del hecho por el imputado, la pena en 3 años de prisión de efectivo cumplimiento, mas costas del proceso.

Toma la palabra la Dra. Ivana Baskof, no objetando el trámite y consintiendo lo manifestado por la fiscalía.

A su turno la defensora particular, Dra. Gilda Acomazzo, manifestó total conformidad con lo indicado por la acusadora pública, coincidiendo que esta era la forma más conveniente para resolver la situación procesal de su pupilo.

Seguidamente fue escuchado el imputado O. S. H., quien expresó que reconocía ser el autor del hecho atribuido, renunciando al juicio común y consintiendo el acuerdo arribado con la fiscalía y su defensora.

Finalizada la audiencia, y puesto a resolver sobre la admisión del procedimiento elegido por las partes, en concreto, sobre la base de la existencia y seriedad del acuerdo que estoy obligada a verificar, he de adelantar que la solicitud de trámite de juicio abreviado para el presente caso ha de ser concedida ya que acorde al Código Adjetivo, se han cumplimentado formalmente los requisitos legales exigidos por el rito.

En tal sentido, la existencia del pacto ha sido puesta de manifiesto en la audiencia celebrada, donde las parte admitieron la ocurrencia de los hechos descriptos en la acusación y el imputado reconoció ser el autor responsable del mismo. Sin embargo, para que proceda el instituto es requisito que el Tribunal compruebe, que el reconocimiento del suceso efectuado por el justiciable, se corresponda con la prueba colectada durante la investigación y evaluadas en extenso en la acusación (art. 291 del CPP).

De esta manera se ordenó la incorporación por lectura de la prueba colectada y consistente en:

Documental:

1. Denuncia de A.L, director del colegio XXXX de Trelew.
2. Denuncia de A.E. P.. Fs 02 y 03.
3. Informe de Sargento S. B.V., Cria. de la Mujer. Fs 04.
4. Oficio N°130166 de la empresa de telefónica Claro. Fs 05.
5. Fotocopia certificada del acta de nacimiento de la menor T. P.. Fs 06.
6. Informe de/Registro Nacional de Reincidencia respecto de O. S. H. . Fs. 07.
7. Acta de diligenciamiento de allanamiento realizado en calle C. N. xxxx de esta ciudad. Fs. 08 a 13 inclusive.
8. Acta de notificación de imputación. Fs. 14 y 15.



9. Acta de diligenciamiento de allanamiento realizado en el colegio XXX de esta ciudad. Fs 16 a 19.
10. Certificado médico policial respeto de O. S. H. . Fs. 20
11. Acta de entrevista al Sr. F. A. T., vice director del colegio XXX. Fs. 21
12. Acta de entrevista personal al Sr. I.N., POT del colegio XXX de esta ciudad. Fs. 22 y 23.
13. Acta de control de cadena de custodia de elementos secuestrados. Fs. 24 4.1.
14. Acta de control de cadena de custodia de elementos secuestrados. Fs. 25 4.1.
15. Acta de aceptación de cargo de perito informático. Fs. 26 / 4.1.
16. Cd con las imágenes de los mensajes recibidos por T. P.. Fs. 27 .
17. Solicitud Jurisdiccional N°27125 respecto del testimonio en cámara gessel de T. C. P.. Fs. 28 a 31 inclusive.
18. Solicitud Jurisdiccional 27412 respecto del testimonio en cámara gessel de K.J. Fs 32.

Testimonial

A.J.L., director del Colegio XXX, domiciliado en calle Z. xxxx, teléfono XXX. Brindará testimonio respecto de la denuncia que realizó oportunamente.

A.E.P., madre de la menor víctima, domiciliada en Barrio XX, pasaje C. N° xxxx. Brindará testimonio respecto de la denuncia en representación de su hija menor.

S.B.V., Sargento de Policía, con prestación de servicios en la Comisaria de la Mujer. Brindará testimonio respecto del informe del día xx de junio del XXXX.

F. A. T., Vice Director del colegio XXX, domiciliado en J.H. xxx de X. Brindará testimonio respecto de la intervención que le cupo en el establecimiento educativo con relación al hecho.

I.N., POT del colegio XXX, domiciliado en P.S.L.N. xxx (X). Brindará testimonio respecto del develamiento del hecho por parte de la víctima y su intervención en el colegio.

Cd con testimonio en la modalidad de cámara gessel de la menor T.C.P..

Oficial de Policía A.M., con prestación de servicios en la División Policial de Investigaciones de esta ciudad. Brindará testimonio respecto de la diligencia de allanamiento en el domicilio de calle C.N. xxxx, el día xx de X de año XXXX.

T.B., domiciliada en calle J.H. N° xxx de esta ciudad, brindará testimonio respecto de su rol en carácter de testigo de actuación de la diligencia.

Cabo 1° S.J., numeraria de la Policía Científica de esta ciudad, quien brindará testimonio respecto de su intervención en la diligencia de allanamiento del domicilio de calle C. N. xxx y el allanamiento en el colegio XXX.

Oficial de Policía G.E., con prestación de servicios en la DPI. Brindará testimonio con relación al allanamiento en el establecimiento educativo XXX.

G.T., domiciliada en J.H. xxx (X). Brindará testimonio en carácter de testigo del allanamiento en el colegio XXX.

D.L.R.J., integrante del Cuerpo Médico Forense, respecto del examen mental obligatorio practicado a O. H..

Lic. P. F., integrante del CMF, respecto de los informes psicodiagnosticos realizados a O. H..

Lic. L. C., integrante del CMF de las entrevistas psicodiagnosticas realizadas a T.C.P..
Cabo 1° S. J. de Policía Científica de los informes fotográficos N° 370/19 G. F., ETM respecto de la pericia informática.

Pericias e informes realizados:

Dictamen de informe mental obligatorio del imputado por parte de D.L.R.J.. FS 33.

Informe de entrevista psicodiagnosticas practicado a S.H. por parte de la Lic. P. F. Fs. 34.

Informe de entrevistas psicodiagnosticas practicado T.C.P. por parte de la Lic. L.C. Fs. 35

Informe Técnico 370/19 de la Policía Científica con Cd. Fs. 36 y 37.

Pericia Informática realizada por G.F. del ETM. Fs. 38 a 52 inclusive. Factura 5784 de fecha 02/09/2019 respecto de la compra de material para la realización de la pericia informática. Fs 53.

Cumplido con ello, la Sra. Fiscal alegó diciendo que estaba plenamente acreditado el hecho, consideró que estaba probado que el imputado en autos O. S. H. fue protagonista de la comisión del ilícito traído a juicio, debiendo ser calificado como autor responsable del delito de grooming y en carácter de autor (Arts. 131 y 45° del Código Penal).

Agrega la Sra. Fiscal que todo ello se encuentra acreditado con la prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal, tanto la materialidad del hecho descrito precedentemente y la posibilidad de atribuir la autoría responsable al imputado tal como se desprende de la evidencia de cargo detallada precedentemente.

A su turno la Sra. Defensora Pública dijo que coincidía con lo argumentado por la Fiscalía y estaba de acuerdo con la declaración de autoría y responsabilidad de su pupilo procesal que correspondiera en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, es posible inferir que la materialidad del evento se encuentra suficientemente acreditada, tal como lo ha indicado la acusadora pública, lo que permite realizar una reconstrucción histórica clara de los hechos acontecidos.

En cuanto al encuadre legal del hecho así acreditado, debo decir que deviene correcta la calificación jurídica materializada por la Fiscalía, por cuanto, se acreditó que el hecho participó activamente el imputado.



En cuanto a la petición de pena por este hecho, consistente en 3 años de prisión de efectivo cumplimiento, entiendo que la misma resulta proporcionada a la lesión causada y a la culpabilidad del autor, teniendo en cuenta la naturaleza de las acciones desplegadas, la educación, la edad, las condiciones personales de cada uno (artículos 40 y 41 C. P.).

Que siendo todo ello así, he arribado a la plena convicción judicial sobre la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado en el mismo, es que imprimiré al conflicto en cuestión el trámite de juicio abreviado, respetando el acuerdo al que han alcanzado las partes, no adoleciendo el mismo de vicios que hagan presumir su falta de seriedad.

Que llegado a este punto solo resta decir que no se evidencian, como así tampoco se han invocado, causas de justificación que eventualmente pudieran excluir la responsabilidad del suceso imputado, ni causas absolutorias.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- ADMITIR el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada en relación al imputado **O. S. H. .**

II.- CONDENAR A O. S. H. , hijo de S.H. y de E.L. S., nacido en la Provincia de X X el xx de X de XXXX, docente, domiciliado en C.N. xxxx, como autor penalmente responsable del delito de Grooming y en carácter de autor (Arts. 131 y 45° del Código Penal), a la pena de 3 AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO con más las costas del proceso (arts. 40 y 41 del CP y 239 del CPP), por el hechos ocurrido en esta ciudad de Trelew a partir del día 4 de abril de 2019, en perjuicio de la menor T.C.P

III. ORDENAR la restitución de todos los objetos no sujetos a comiso, amén de proceder a las inscripciones legales necesarias que amerite el caso, y la destrucción de aquellos que hubieran sido utilizados en la comisión del hecho.

IV. IMPONER las costas del proceso al encartado O. S. H. , fijando la suma de pesos veintinueve mil setecientos sesenta y cuatro (\$29.764,00) correspondiente a los gastos de pericias efectuadas por el Ministerio Público Fiscal, monto que deberá ser abonado en la cuenta CUIT 30-71118325-2, del Banco Chubut SA, Denominación: Fondo Especial p/Fortalecimiento institucional, N° de cuenta: 021-020-000203532-004, N° CBU: 08300 21807 00203 53200 46, debiendo acreditarse el correspondiente pago fijándose el plazo de diez días desde la notificación de la presente.. (art. 239, 240 inc. 2 y 250 del CPP). A tal fin, Oficiar al Banco de Chubut a fin de que remita constancia de pago efectuada por el nombrado.

V. REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Particular en la suma de 20 JUS, (art. 59 Ley V N° 90 y Ley XIII N° 4 y N° 15), respecto de lo cual se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto tratado asimismo el mérito y su actuación profesional.

VI. FIRME la presente, emplácese al imputado para que en el término de diez (10) días haga efectiva la suma correspondiente a 150 MODULO JUS, en concepto de tasa de justicia (Cfr.

Art. 6 Ley XXIV N° 13, modificado por el art. 104 de la Ley XXIV N° 82) haciéndole saber que en caso de no abonarse en dicho plazo será intimado su cobro con una multa del 50 % de la tasa omitida (art. 13 de la Ley XXIV n° 13).

VII.- REGÍSTRESE, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia, notifíquese tal como acordaran las partes en audiencia y al imputado en su lugar de alojamiento.

Número de registro digital 3413/2019.-



010109-167597/362975-8

MORENO Mirta Del Valle
Juez Penal